



AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARGARETH LEONOR PESCA TORRES
RADICADO	138363103001-2024-00016-00

Encontrándose al despacho la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (LEASING) instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, abogado William Jiménez Gil, contra **MARGARETH LEONOR PESCA TORRES**, para el estudio de su admisión o inadmisión, el despacho se pronuncia como sigue:

Revisada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 26, 82 y 375 ibidem en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2023, se advierte que a la misma no se acompañó el certificado de avalúo catastral del predio objeto restitución, a efecto de establecer si esta agencia judicial resulta o no competente por razones de cuantía para adelantar el correspondiente proceso, ello por cuanto el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”* (resaltado del despacho).

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por tanto, el despacho, conforme a los lineamientos del Art. 90 del CGP, procederá a la inadmisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING), instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARGARETH LEONOR PESCA TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 138363103001-2024-00016-00

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723c3fb8f29c646e9f32ce3fba86abd1f7f391cabb669773834ee3ac490c4be**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>